



# ASPRODALBA

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### Artículo 1.- JUSTIFICACIÓN.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2006 de 23 de Junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como las disposiciones normativas concordantes, se redactan los presentes Estatutos de la Asociación ASPRODALBA (anteriormente "asociación prodeficientes del Almanzora bajo") fundada en 1979 y que no modifican en lo esencial la misión, fines, objetivos y actuación de la asociación.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

### CAPITULO II

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO, PERSONALIDAD, CAPACIDAD DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

#### Artículo 2.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

De conformidad con la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, reguladora de las Asociaciones, se constituyó una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, en la localidad de Vera, en la provincia de Almería en fecha 31 de Marzo de 1979, denominada "asociación prodeficientes del almanzora bajo", actualmente la denominación de la Asociación es ASPRODALBA (asociación para la promoción de las personas con discapacidad intelectual del levante almeriense).



La Asociación ASPRODALBA es de carácter social y carece de ánimo de lucro, estando reconocida y declarada "de utilidad pública" por el Ministerio del Interior en fecha

No distribuirá entre sus asociados los resultados positivos eventualmente obtenidos.

### **Artículo 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, independiente a la de sus asociados, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente, y en consecuencia:

- Goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo realizar, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

- Tiene independencia de cualquier otro grupo social, partido político o confesión religiosa.

### **Artículo 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Pago del Moralico, s/n, en la localidad de Vera (Almería).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 5.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es el del Levante Almeriense y otras comarcas colindantes.

Su actividad no se restringe solamente a sus socios, estando abierta a cualquier persona que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus fines.





### **Artículo 6.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, por serlo también sus objetivos sociales, salvo causa legal o acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos que obligue a su disolución.

## **CAPITULO III**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7.- MISIÓN.**

La misión de la Asociación **es la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.**

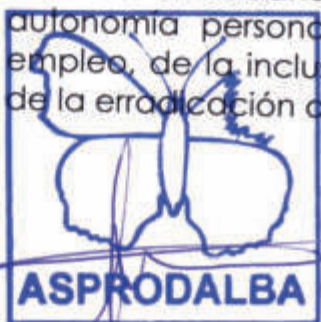
Asumiendo, así mismo, la misión del movimiento asociativo FEAPS tras el congreso de Toledo 10: *"La misión del movimiento FEAPS es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, que a cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa e igualitaria."*

#### **Artículo 8.- PRINCIPIOS Y VALORES.**

La actuación de la Asociación esta basada en los principios de democracia interna, transparencia en la actuación, ética y solidaridad entre sus asociados.

Los valores que ASPRODALBA defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia da sus familias, la calidad en la actuación de los servicios que preste y el interés por la totalidad de las personas con discapacidad intelectual y por cada una de ellas de manera individual ofreciendo los apoyos y oportunidades necesarias para su inclusión total en la sociedad.

La Asociación fundamenta su actuación en garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad intelectual en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente, y de la erradicación de toda forma de discriminación.



ARL

ASPRODALBA

## **Artículo 9.- FINES**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Apoyar a sus familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de dichas personas.
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.
- e) Representar los intereses de sus miembros en todas las cuestiones de interés común que le sean propias.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo, informando a los poderes públicos de las demandas planteadas por el sector.
- g) Impulsar actitudes solidarias entre sus asociados que permitan alcanzar a todos la máxima calidad en sus servicios.
- h) Promover un marco de igualdad de oportunidades en la sociedad que facilite la calidad de vida y la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual a través del desarrollo preferente del ocio y su vida en común.
- i) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión "Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidad Intelectual y sus Familias".

## **Artículo 10.- MEDIOS.**

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Asociación podrá:

- a) Organizar campañas de información y sensibilización, seminarios, cursos, jornadas, congresos o cualquier otro foro que permita reunir y difundir información general y especializada sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación, y difusión para dar a conocer los problemas o las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.
- c) Colaborar con asociaciones, federaciones, confederaciones, entidades y organismos de ámbito provincial, autonómico o nacional dedicados a fines similares.





- d) Promover la formación de voluntariado o estudiantes en prácticas para el cumplimiento de los fines sociales.
- e) Organizar y programar actividades de ocio, lúdicas o deportivas para las personas con discapacidad intelectual y sus familias, de cara a lograr una autonomía e integración.
- f) La difusión de los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y parálisis cerebral, así como la puesta en marcha de campañas de sensibilización que garanticen su aplicación efectiva.
- g) Promover la creación y el funcionamiento de servicios, centros, residencias y viviendas tuteladas para las personas con discapacidad intelectual.
- h) Desarrollar programas encaminados a facilitar y favorecer el crecimiento, desarrollo, bienestar, satisfacción y calidad de vida de estas personas.
- i) Desarrollo de servicios de apoyo a la educación, al trabajo, al ocio y al tiempo libre.
- j) Talleres de puertas abiertas, usando los recursos comunitarios pertinentes, para propiciar la socialización de nuestros usuarios y favorecer la utilización de alternativas de ocio y tiempo libre.
- k) Apoyo y desarrollo de actividades que promuevan un servicio asistencial a las familias de orientación y asesoramiento, así como prestar cuantos servicios tiendan a facilitar la cooperación de los padres y tutores de usuarios, con los profesionales del centro en beneficio de la asociación y de sus usuarios.
- l) Fomentar los contactos tanto con organismos públicos como privados encaminados a la integración de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y parálisis cerebral en el mercado laboral.
- m) Suscribir toda clase de acuerdos, contratos, convenios, conciertos, etc con personas física y jurídica, así como instituciones y entidades.
- n) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.



APB

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud del asociado.

Para la pérdida de la condición de socio por cualquiera de los supuestos restantes de la letra b), será requisito indispensable la tramitación del oportuno expediente, instruido por la Comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva, y el mismo recogerá una audiencia al interesado. La citada Comisión elevará sus conclusiones a la Junta Directiva, quien adoptará el acuerdo de pérdida provisional de la condición de asociado. La ratificación de dicho acuerdo por la Asamblea General llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de asociado.

Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 16.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

a) Participar con libertad de palabra y voto en la Asamblea General y sus debates.

b) Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la asociación. (Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 21)

c) Exponer por escrito a la Junta Directiva sugerencias y quejas respecto al funcionamiento de la Asociación y de sus actividades.

d) Solicitar información respecto de la marcha de la Asociación.

e) Participar de cualquier actividad que con fines educativos, formativos, recreativos o culturales organice la Asociación.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva j) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

### **Artículo 17.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

a) Contribuir al desarrollo de la Asociación y sus actividades con sus iniciativas y su trabajo.

b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades, aportando las cuotas de entrada y periódicas, ordinarias y extraordinarias, en la cuantía fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o la fijada de forma voluntaria para los asociados colaboradores señalados en el art. 11c).

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

c) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

## CAPITULO VI

### DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

#### TÍTULO I.- ENUMERACION

##### Artículo 18.- ENUMERACIÓN.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de participación democrática y de representación a través de los siguientes órganos:

- 1.- De gobierno.  
Asamblea General
- 2.- De gobierno y representación.  
Junta Directiva.
- 3.-De dirección, gestión y asesoramiento.
  - a) Director.
  - b) Gerente.
  - c) Directores de Servicios o Centros.

Con el fin de que la Asociación cuente con asistencia técnica especializada, la Junta Directiva nombrará consultores a las personas con conocimientos técnicos suficientes y acreditada vocación, en relación a los problemas que afecten a la misma.

Los consultores podrán asistir, si fueran convocados al efecto, a las reuniones de los órganos de gobierno y representación, con la única función de información y asesoramiento.

##### Artículo 19.- DELEGACIÓN.

La asistencia y participación en la Asamblea General podrá ser delegada en otro asociado, los representantes sólo podrán aportar un voto delegado.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva no podrá ser delegada en otro miembro.





## **TÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

### **Artículo 20.- CARÁCTER Y COMPOSICION**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, siendo estos de obligado cumplimiento para todos sus asociados.

Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General los Socios fundadores y los asociados de pleno derecho, es decir, los padres, familiares hasta segundo grado o tutores de personas con discapacidad intelectual y las propias personas con discapacidad intelectual.

En cuanto a los socios colaboradores, públicos y privados, podrán asistir a la Asamblea general con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes.

### **Artículo 21.- FORMA DE LA CONVOCATORIA Y LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.**

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados al inicio de la reunión, recayendo en los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, si no hubiere candidatos para ocuparlos.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, con mayoría de dos tercios, o por solicitud firmada por un número de asociados no inferior al diez por ciento, mediante escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes y con exposición de las razones de dicha solicitud.



Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del acuerdo, mediante citación particular dirigida a cada uno de los asociados, con publicación de la convocatoria en un diario de la ciudad o cualquier otro medio que garantice la publicidad.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

Cuando la urgencia de los asuntos a tratar aconseje la inmediata reunión de la Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse esta con siete días de antelación, mediante telegrama, fax o email o cualquier otro medio urgente que garantice su notificación.





La convocatoria deberá contener el orden del día acordado, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

### **Artículo 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, las Cuentas de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes, así como examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 3.- Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los asociados.
- 4.- Examen, y en su caso, aprobación de la memoria del ejercicio anterior y el Plan de actividades para el siguiente que deberá presentar la Junta Directiva y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- 6.- Ratificar la pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
- 7.- Elegir mediante votación los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
- 8.- Nombrar, en su caso, Asesores, Consultores técnicos o interventores de cuentas.

### **Artículo 23.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Disposición y Enajenación de Bienes.



4.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

5.- Aprobación de cuotas extraordinarias.

6.- Otros asuntos que por su importancia así sea decidido por la propia Asamblea.

#### **Artículo 24.- QUÓRUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

Durante el desarrollo de la misma, los miembros citados en el apartado c) del artículo 11, tendrán derecho a voz, aunque no a voto.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados al inicio de la reunión, recayendo en los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, si no hubiere candidatos para ocuparlos.

#### **Artículo 25.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes, los acuerdos relativos a disolución de





la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, aquellos que supongan operaciones de endeudamiento que superen el cincuenta por ciento del presupuesto y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Las votaciones podrán ser secretas en caso de que así lo solicitase algún asistente, o, por decisión de la Presidencia de la Asamblea cuando la materia de que se trate la aconseje.

El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

**Artículo 26.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

**Artículo 27.- ACTAS.**

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y un Censor del Acta que será nombrado a tal efecto al comienzo de la sesión.

El acta así redactada será sometida a ratificación de la próxima Asamblea General. No obstante, los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento de la autorización de la misma. Cuando la brevedad de la reunión hiciere innecesario este procedimiento, podrá el Secretario proceder a la redacción y lectura



del acta al término de la Asamblea, sometiéndose entonces a su ratificación.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán cuando proceda con la afirma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

### **TÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 28.- CARÁCTER, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y gestión de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y de la Asamblea General.

Estará compuesta por siete miembros elegidos de entre los asociados citados en los apartados a) y b) del art. 11, que deseen formar parte de la misma, y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General.

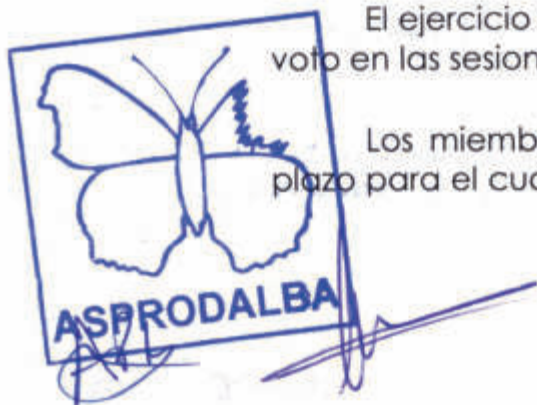
Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por un nuevo periodo de mandato, promoviendo en todo caso, la incorporación de nuevos vocales en cada periodo.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que se considere oportuno, debiendo recaer el cargo de Presidente en un padre, madre o tutor de persona con discapacidad intelectual.

La Junta Directiva estará compuesta por padres, madres, tutores o familiares hasta el segundo grado de personas con discapacidad intelectual, pudiendo también formar parte de la Junta Directiva las personas con discapacidad intelectual.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuaran ostentando sus cargos



hasta el momento en que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.



Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados para la Asociación no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma.

### **Artículo 29.- ELECCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios de acuerdo con el artículo anterior, en Asamblea General Ordinaria.

La elección del cargo de Presidente, así como de los demás miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas conjuntas, dirigidas por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea, debiendo ser dichas candidaturas debidamente registradas en la sede administrativa de la entidad, dándose traslado de las mismas a los asociados.

Para la elección se formará una mesa electoral constituida por dos vocales, que serán los asociados de mayor y menor edad de entre los presentes. El de mayor edad presidirá la mesa, actuando el de menor edad como Secretario.

Constituida la mesa, el Presidente requerirá al candidato a Presidente que conste en cada una de las candidaturas presentadas, para que exponga las principales líneas de actuación de su proyecto, procediéndose acto seguido a votación nominal y secreta, por medio de papeletas, y sin que para este acto se admita la delegación de voto.

Terminada la votación, la mesa realizará público escrutinio y proclamará la candidatura electa.

El secretario de la mesa electora levantará la correspondiente acta, en la que se reflejarán todas las incidencias habidas y la firmará con el Presidente de la mesa.



En los supuestos en que concurriese una única candidatura a la y se produjera, en tal caso, la aclamación por la Asamblea, se entenderá proclamada como elegida la única candidatura elegible sin necesidad de acudir al proceso electoral, tomando debida constancia de la elección el Secretario en el Acta de la Asamblea levantada al efecto.

### **Artículo 30.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento. -
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **Artículo 31.-VACANTES**

Producida una vacante, provisionalmente, será cubierta por uno de los miembros suplentes elegidos en la última asamblea, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

### **Artículo 32.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus







miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al bimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia, en cuyo caso deberá hacerlo con un plazo de siete días de antelación, o a iniciativa de cualesquiera de sus miembros, en cuyo caso esta tendrá lugar en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de registro en la asociación del escrito por el que se solicite.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha., se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, y su elaboración deberá hacerse por el Presidente, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- La asistencia a las reuniones será obligatoria, debiendo justificar ante el Secretario la no asistencia. La ausencia injustificada, por un máximo de tres supondrá un apercibimiento para el ausente, llevándole la ausencia continuada a la no pertenencia a la Junta Directiva durante el resto del mandato, debiéndole ser comunicado por escrito y constanding en el Acta correspondiente.

6.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

7.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

8.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.



### **Artículo 33.- FUNCIONES**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones, de acuerdo con los criterios de la Asamblea General:

a) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea general.

b) Administrar el patrimonio y dirigir la política económica de la Asociación.

c) Estudiar y, si procede, aprobar los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por el gerente y el tesorero, de acuerdo con la programación aprobada.

d) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia asociación.

e) Estudiar, y si procede, aprobar los planes y programas presentados por el gerente,

f) Estudiar, y si procede, aprobar la propuesta de plantilla para los diversos Centros de la Asociación, así como los criterios elaborados por el Gerente, que han de regir en la selección de personal.

g) Determinar el Orden del Día de la Asamblea General.

h) Otorgar apoderamientos generales o especiales a las personas que considere convenientes.

i) Aprobar el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción, civil, penal, social o contencioso administrativa, cuando lo estime preciso.

j) Resolver la admisión de nuevos asociados sometiendo su ratificación a la Asamblea General y proponer a la misma, la pérdida de la condición de asociado de un miembro, tras la finalización del expediente previsto en el art. 15 de los Estatutos.

k) Estudiar, y si procede, aprobar los proyectos de Reglamento de Régimen Interno de los Centros de la Asociación.

l) Plantear o decidir sobre cualquier asunto o competencia de interés para la Asociación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.

m) Inspeccionar los centros y dependencias de la Asociación.

n) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

ñ) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

o) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

p) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su





funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva

q) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea General.

#### **Artículo 34.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, estatales, autonómicas, provinciales o municipales, y ante los juzgados y tribunales de cualquier índole, otorgando poderes a favor de procuradores y letrados, cuando fuere preciso.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.-

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar y autorizar con su firma los gastos y pagos con cargo a los fondos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Interponer reclamaciones ante toda clase de órganos jurisdiccionales, tanto en la vía judicial como en la económica administrativa.

i) Suscribir contratos a nombre de la Asociación de cualquier índole que sean. Para los rediseño o gravamen de bienes inmuebles o la aceptación de donaciones condicionadas u onerosas será necesaria la autorización de la Junta Directiva. Para la apertura de cuentas bancarias será necesario, además de la del Presidente, la firma del Tesoro y Gerente, bastando la de dos de ellos para efectuar los pagos.

j) Aceptar donaciones, donativos, legados, herencias o cualquier otra forma legalmente establecida de incrementar el patrimonio de la Asociación.



k) Ejercitar acciones y oponer excepciones de interés a los fines de la Asociación.

l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

### **Artículo 35.- DEL VICEPRESIDENTE**

a) Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

b) Asesorar al Presidente en sus decisiones, estando siempre al tanto de los asuntos de la asociación por si tuviera que sustituirlo.

c) Todas aquellas que el Presidente estime oportuno delegarle.

### **Artículo 36.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmará con el Visto Bueno del presidente.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos, libros y sello de la Asociación, a excepción del/los libros





de contabilidad. Todos los libros deberán permanecer en la secretaría de la Asociación.

- i) Estar al día en la correspondencia de la Asociación que se llevará desde secretaría.
- j) Coordinar la confección de la Memoria Anual.
- k) Controlar el libro de asociados y las anotaciones de altas y bajas que se produzcan.
- l) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

### **Artículo 37.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente, estando al día de los cobros y pagos autorizados por el presidente y de su anotación en los libros correspondientes.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza y custodia de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Certificar sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- f) La elaboración, junto al gerente, del anteproyecto de Presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea, elaborando un balance de situación.
- g) Firmar junto con el Presidente y el Gerente para la apertura de cuentas bancarias, bastando la firma de dos de ellos para efectuar los pagos.



f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

### **Artículo 38.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifica.

d) Representar a la Junta Directiva en las comisiones que se formen para el cumplimiento de sus fines.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

### **Artículo 39.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

### **Artículo 40.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron



expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.



#### **Artículo 41.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **TITULO IV.- ORGANOS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO.**

#### **Artículo. 42.- DIRECTOR**

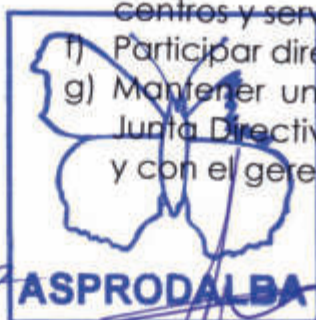
Dirige y coordina los asuntos técnicos de la Asociación y de todos sus centros o servicios. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan todas las cuestiones técnicas y organizativas de la Asociación.

#### **Artículo. 43.- NOMBRAMIENTO Y CESE**

El Director será nombrado por la Junta Directiva y posterior refrendo de la Asamblea general, quienes podrán acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

#### **Artículo. 44.- FUNCIONES.**

- a) El director será el máximo responsable técnico de la Asociación y de él dependerán los demás órganos de gestión, dirección y asesoramiento.
- b) Dirigir los asuntos técnicos de la Asociación, de sus centros o servicios.
- c) Establecer la línea técnica de actuación asesorando a la Junta Directiva, a la Asamblea, al Gerente y a los Directores deservicios y centros.
- d) Elaborar planes de actuación generales, programas y proyectos técnicos para su aprobación por la Junta Directiva.
- e) Coordinar y asesorar a los directores o responsables de todos los centros y servicios de la asociación.
- f) Participar directamente en la selección de personal.
- g) Mantener una estrecha comunicación y coordinación con la Junta Directiva, las familias, los clientes de los centros y servicios y con el gerente de la asociación.



- h) Formarse técnicamente y estar al día de las últimas tendencias en Edmundo de la discapacidad intelectual, implicándose y coordinando los planes de formación y asesoramiento de personal de la asociación.
- i) Desarrollar en general todas aquellas de funciones y responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto.

**Artículo. 45.- GERENTE.**

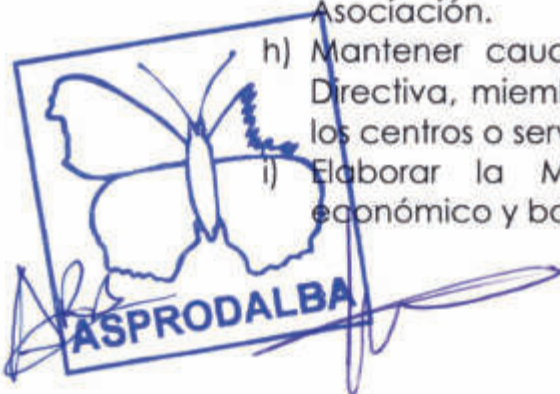
Gestiona y administra los asuntos económicos-administrativos de la Asociación. Es responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva en esta materia. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan las estructuras administrativas y de gestión de que en todo momento se dote a la Asociación.

**Artículo 46.- NOMBRAMIENTO Y CESE**

El gerente será nombrado por la Junta Directiva y posterior refrendo de la Asamblea General, quienes podrán acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

**Artículo 47.- FUNCIONES**

- a) Gestionar y ejecutar planes y programas de la Asociación aprobados por la Junta Directiva, planificando, organizando, dirigiendo y controlando los medios puestos a su disposición.
- b) Proponer planes y programas de actuación a la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Elaborar aprobar los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por la Junta Directiva y asesorar a esta en la toma de decisiones.
- d) Firmar junto con el Presidente y el tesorero para la apertura de cuentas bancarias, bastando la firma de dos de ellos para efectuar los pagos.
- e) Realizar los trámites de facturación para su abono.
- f) Proponer a la Junta Directiva la plantilla para los diversos Centros de la Asociación, y elaborar poscriterios que han de regir en la selección de personal para su aprobación.
- g) Gestionar los recursos humanos de los diversos Centros de la Asociación.
- h) Mantener cauces de comunicación abiertos con la Junta Directiva, miembros de la Asociación o clientes de alguno de los centros o servicios de la Asociación, y con el director.
- i) Elaborar la Memoria Anual, liquidación del ejercicio económico y balance de situación de la Asociación.







- j) Realizar las funciones que la Junta Directiva, mediante poderes, le encomiende.
- k) Desarrollar, en general, todas aquellas de funciones y responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto.

**Artículo 48.- DIRECTOR Y GERENTE.**

Los puestos de director y gerente podrían recaer en la misma persona si así lo estima oportuno la Junta Directiva y lo ratifica la Asamblea General.

**Artículo 49.- DIRECTORES DE CENTROS Y SERVICIOS.**

Son los profesionales contratados que dirigen y se responsabilizan del funcionamiento de los Centros o Servicios de la Asociación, nombrados por la Junta Directiva a propuesta del director y del gerente y posterior refrendo de la Asamblea General. Como tal, los titulares deberán reunir las condiciones y requisitos que se contemplen en las leyes, órdenes y disposiciones vigentes para este puesto.

**Artículo 50.- CONSULTORES**

Con el fin de que la Asociación pueda contar en determinados casos con el asesoramiento adecuado, la Junta Directiva nombrará consultores a las personas que tengan conocimientos técnicos suficientes, dilatada experiencia técnica y profesional y acreditada vocación, en relación con los problemas que afecten a la misma.

Los consultores podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, si fueran convocados al efecto y con la única función de información y asesoramiento.

Los consultores se utilizarán de manera puntual para cuestiones específicas o podrán ser contratados para una función de asesoramiento y consulta técnica permanente.

APA



## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### **Artículo 51.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma

3.- El acta así redactada será sometida a ratificación en la próxima Asamblea General. No obstante, los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento de la autorización de la misma. Cuando la brevedad de la reunión hiciere innecesario este procedimiento, podrá el Secretario proceder a la redacción y lectura del acta al término de la Asamblea, sometiéndose entonces a su ratificación. No obstante, el Secretario puede emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las certificaciones de las actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán cuando proceda con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, deberán ser firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente y un Censor del Acta que será nombrado a tal efecto al comienzo de la sesiones.





## **Artículo 52.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES**

- a) Las impugnaciones que se formulen respecto a las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia, de los asuntos propuestos en el Orden del Día, mediante escrito dirigido al Presidente de la asociación, al menos, con cuatro días de antelación a la celebración de la reunión y salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltos al comienzo de la reunión.
- b) La impugnación de acuerdos de la Asamblea General por causas distintas de las establecidas en el apartado a) de este artículo, habrá de realizarse ante la Junta Directiva de la Asociación en el plazo de diez días desde que se conozca el acuerdo que lo motiva y su resolución corresponderá a la siguiente Asamblea General.
- c) Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma, por los ausentes a la reunión, en el plazo máximo de diez días a contar desde que fueron adoptados. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
- d) Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- e) No obstante, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva serán ejecutivos salvo que dichos órganos o el orden jurisdiccional acuerden su suspensión.
- f) En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



## **CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 53.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación se constituyó con un patrimonio fundacional de treinta euros y sin ánimo de lucro.

### **Artículo 54.-TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 55.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) El patrimonio fundacional por importe de treinta euros.
- b) Las cuotas que satisfagan los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles. En la fecha de aprobación de los estatutos ASPRODALBA es titular de un centro ocupacional, una unidad de día, una residencia de adultos, unos terrenos para la construcción de viviendas tuteladas y de otros servicios, todos ellos ubicados en el término municipal de Vera.
- e) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- g) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- h) Cualquier otra aportación que obtenga la Asociación, destinada al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.





### **Artículo 56.- CUOTAS**

Las cuotas de los miembros de la Asociación podrán ser ordinarias y extraordinarias, en la cuantía mínima anual fijada por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General.

### **Artículo 57.- PAGO DE CUOTAS**

Las cuotas podrán ser abonadas mensual, trimestral, semestral o anualmente por los miembros de la Asociación, a partir de su inscripción como socio, en la cuantía que se haya acordado.

La Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

### **Artículo 58.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Gerencia, con la supervisión de la Junta Directiva, llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### **Artículo 59.- DISOLUCIÓN**

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en la legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial firme.

No podrá acordarse la disolución de la Asociación en Asamblea General si un mínimo de veinte asociados están dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometen por escrito, a sostenerla económicamente y hacerse cargo del patrimonio o carga que en ese momento tenga.

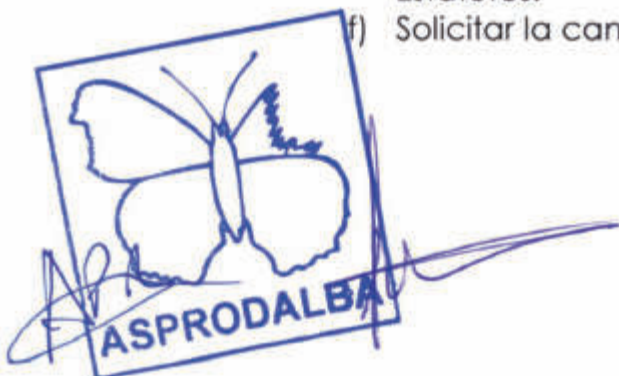
#### **Artículo 60.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica, manteniendo por tanto la Asamblea General la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en comisión liquidadora, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.





### **Artículo 61.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES**

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual de la provincia de Almería, con prioridad para aquellas asociaciones federadas en PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

## **CAPÍTULO X**

### **JURISDICCIÓN**

#### **Artículo 62.- JURISDICCIÓN**

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Vera con renuncia a cualquier otro fuero.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2006 de 23 de Junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, y disposiciones complementarias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

Quedan derogados a todos los efectos, a partir de esta fecha, los anteriores y cuantas disposiciones se acojan a ellos.

En Vera, a 20 de Junio 2018

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE







**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación para la promoción de las personas con discapacidad intelectual del levante almeriense "ASPRODALBA" han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 15 de Diciembre de 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Vera a 15 de Mayo de 2019

LA SECRETARÍA

Fdo.- Ana Parra Mulero



LA PRESIDENCIA

Fdo.- Francisco Alonso Martinez

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN,  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ALMERÍA

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº 230 de la Sección 1 y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 22/X/2019  
EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Pablo Viciana Martínez-Lage

